



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

C.U.T. N° 117054-2016

Resolución Directoral

N° 1447.-2016-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 28 AGO 2016

VISTO:

La solicitud de fecha 07 de Agosto del 2016, presentada por Nino Kleber Santos Rojas, en su calidad de Presidente de la Comunidad Campesina Rajan (Bloque de Riego Centenario), sobre otorgamiento de licencia de uso de agua, en el marco de la Formalización de Derechos de Uso de Agua; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la acotada Ley establece que, los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (05) años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional del Agua el correspondiente derecho de uso de agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA se aprobó la Metodología para la Formalización del Uso de Agua Poblacional y Agrario, la cual establece que los usuarios organizados de agua con fines agrarios, presentarán una solicitud ante la Administración Local de Agua, según Formato Anexo N° 01, acompañada con los documentos siguientes: a. Resolución de reconocimiento de la organización de usuarios. En el caso que el solicitante sea comunidad campesina o comunidad nativa, sólo requerirá reconocimiento como tal y acreditar a su actual representante, b. Acreditación de la propiedad o posesión legítima de los predios donde se viene utilizando el agua. Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad. El listado deberá contener la información siguiente: nombres y apellidos, número de DNI, nombre del predio, Unidad Catastral; si excepcionalmente no lo posee se usará la denominación ubicación de riego o coordenadas del predio, superficie bajo riego (ha) y firma o huella digital. En caso de uso de agua subterránea, adicionalmente se deberá acreditar la titularidad del predio donde se encuentre el pozo, c. Memoria Descriptiva de la obra ejecutada debidamente suscrita por un ingeniero agrícola, agrónomo o civil, colegiado y habilitado. Esta deberá contener la justificación de la demanda y un plano con la ubicación de los predios donde se usa el agua, así como de una descripción de la infraestructura hidráulica existente, según Formato Anexo N° 03-B;

Que, mediante escrito de fecha 25 de Julio del 2016, presentada por Jaime Saturnino Vega Cortez, en su calidad de Presidente de la Comunidad Campesina Rajan – Bloque de Riego Centenario, se acoge a la Formalización de Derechos de Uso de Agua, que viene ejecutando la Autoridad Nacional del Agua – ANA, en el marco de la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA; el administrado señala que viene haciendo



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Consolidación del Mar de Grau"

uso del agua con fines agrarios por más de cinco (5) años, de manera pública, pacífica y continua proveniente de la fuente de agua denominado "Quebrada Huayllapa", ubicado en el distrito San Cristobal de Raja, provincia Ocros, departamento de Ancash, adjuntando los siguientes documentos: 1) Acreditación de la Propiedad o Posesión legítima de los predios donde se usa el agua, 2) Declaración Jurada sobre el uso del recurso hídrico, 3) Planos del Bloque de Riego, 4) Padrón de Usuarios y 5) Memoria Descriptiva entre otros;



Que, con Informe Técnico N° 884-2016-ANA-AAACF-ALA.B de fecha 07.08.2016, formulado por el Administrador Local de Agua Barranca, se evaluó el cumplimiento de los requisitos previstos y la Memoria Descriptiva, cuyo contenido fue verificado durante la inspección ocular, y se concluyó que la Comunidad Campesina Rajan se encuentra ubicada en el distrito de San Cristobal de Rajan, provincia Ocros, departamento de Ancash, por lo que corresponde aprobar la delimitación del bloque de riego Huayllapa y otorgar licencia de uso de agua con fines agrario a favor de la recurrente, de acuerdo a las características técnicas que ahí se detalla;



Que, contando con los vistos de la Unidad de Asesoría Jurídica y la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y de conformidad con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar la delimitación del BLOQUE DE RIEGO CENTENARIO, según el plano que forma parte de la presente resolución, ubicado geográficamente entre las coordenadas UTM (WGS84):

Ubicación Geográfica:

EXTREMOS	ESTE	NORTE
P01-NO	253819 m-E	8 851528 m-N
P02-NE	259032 m-E	8 851528 m-N
P03-SE	259032 m-E	8 848272 m-N
P04-SO	253819 m-E	8 848272 m-N

ARTÍCULO 2°: Otorgar, licencia de uso de agua superficial para uso agrario a favor de la COMUNIDAD CAMPESINA RAJAN, según el siguiente detalle:

Nombre o Razón Social		Tipo de Fuente	Nombre de Fuente	Canal Principal	Área Bajo Riego (ha.)	Código	Volumen de agua (m³/año)	
COMUNIDAD CAMPESINA RAJAN - BLOQUE DE RIEGO CENTENARIO		Superficial/Agrario	Quebrada Huayllapa	Centenario	100	92748	360 542.8	
Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Ubicación Geográfica				
Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Vertiente	Datum / Zona	Este (m)	Norte (m)	Altitud (m.s.n.m.)
Ancash	Ocros	San Cristobal de Rajan	Pativilca	Pacífico	WGS 84/18 Sur	253 719	8 851 414	3 657



Autoridad Nacional del Agua
 Autoridad Administrativa del Agua
 Cañete - Fortaleza



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	VOLUMEN (m ³ /año)
0.00	0.00	0.00	32,044.31	32,663.09	14,100.48	11,731.39	16,552.51	27,475.20	88,494.34	79,249.31	58,232.17	360,542.8

ARTÍCULO 3°: Otorgar un plazo de ciento ochenta (180) días calendario a la COMUNIDAD CAMPESINA RAJAN, para que regularice la infraestructura de medición del agua, con cargo a informar las características técnicas del mismo a la Administración Local de Agua Barranca. Asimismo, reportar mensualmente los volúmenes consumidos en cumplimiento a la normatividad vigente en materia de aguas.

ARTÍCULO 4°: Inscribir la licencia otorgada mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derecho de Uso de Agua.

ARTÍCULO 5°: Notificar la presente resolución a la COMUNIDAD CAMPESINA RAJAN y remitir copia a la Administración Local de Agua Barranca.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE



CC
 Archivo
 L.Q.Y.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

ING. JULIO CÉSAR VICENTE SALAS
 DIRECTOR
 AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CAÑETE FORTALEZA